Año económico de 1896-97. Miércoles 12 de Mayo Número 268

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** ' Números sueltos...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Sérvulo M. González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose presentado por el registrador D. José Otero Cendón, vecino de Pontevedra, la renuncia de la mina de hierro y otros denominada «Esperanza», sita en Vences y Nocedo, Ayuntamiento de Castrelo del Valle, he acordado, por providencia de hoy, admitir la expresada renuncia, declarar sin curso y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno que dicha mina comprendía.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Orense 11 de Mayo de 1897.

El Gobernador,

Sérvulo M. González.

Aguas.—*Rectificación*

En la nota del anuncio de petición de aprovechamiento de aguas solicitado por D. Manuel Rodríguez Alvarez, y que se insertó en el «Boletín oficial» de esta provincia número 251, correspondiente al 22 de Abril, se hace constar que el agua se toma en el punto donominado «El Rial», parroquia de las Argas, Ayuntamiento de Río, partido judicial de Puebla de Trives, provincia de Orense, debiendo ser en «El Rial», parroquia de Escuadrio de Villanueva, Ayuntamiento y partido judicial de la Puebla de Trives, en la provincia de Orense.

Lo que se hace público en este periódico oficial, como rectificación.

Orense 11 de Mayo de 1897.

El Gobernador,

Sérvulo M. González

Sanidad.—*Circular*

Debiendo renovarse en el corriente año las Juntas de Sanidad que han desempeñado sus funciones durante el bienio de 1895 á 97, conforme á lo dispuesto en Circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 10 de Octubre de 1879, á cuyo efecto deben los señores Alcaldes remitir á este Gobierno de provincia la propuesta oportuna, para proceder á hacer los nombramientos en la forma establecida por el art. 54 de la ley de Sanidad, y no habiéndolo efectuado, no obstante haber transcurrido el plazo para ello designado en la Circular citada, se servirán los señores Alcaldes remitir dentro de ocho días, á contar desde la publicación de la presente, la propuesta en terna correspondiente, teniendo presente que las Juntas han de componerlas, á ser posible, un Médico, un Farmacéutico, un Cirujano, un Veterinario y tres vecinos en representación de la propiedad, la industria y el comercio.

Orense 12 de Mayo de 1897.

El Gobernador,

Sérvulo M. González.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO DE POBLACIÓN

Presidencia

Circular

Constituídas, como ya lo están en la mayor parte de los Ayuntamientos, las Comisiones ejecutivas para la formación de la Estadística de viviendas, con arreglo á lo que disponen las Instrucciones correspondientes publicadas en el «Boletín oficial» de 3 de Abril último, y en la seguridad de que se constituirán en breve las pocas que aún no lo estuvieren; es necesario que por las mismas se proceda á formar en borrador los estados de que trata el párrafo 2.º del artículo 40 de la Instrucción, utilizando para ello los datos que habrán reunido oportunamente, con arreglo y de conformidad á cuanto se dispone en los capítulos I al VI de dichas Instrucciones.

Esta Junta provincial cree oportuno indicar á las municipales y Comisiones ejecutivas, la conveniencia de tener á la vista, como base del trabajo que deben realizar, el Nomenclátor formado últimamente, y del cual se entregó en su día, por la oficina de trabajos, un ejemplar á cada Ayuntamiento de la provincia.

En dicho Nomenclátor constan las diversas entidades que existían en cada término municipal á la fecha del 1.º de Enero de 1888, siendo pues, este documento, auxiliar importantísimo para el trabajo que se les encomienda.

Partiendo pues, de esta base fundamental, deben estudiarse los aumentos, disminuciones ó modificaciones de cualquier género que dichas entidades hayan sufrido, ó las que deban surgir para dar cumplimiento á las Instrucciones, consignando luego los datos en el borrador y en las hojas que se les vayan remitiendo para poner en limpio.

Por lo que hace á las distancias de cada entidad á la cabeza del Ayuntamiento, dato que no aparece en el Nomenclátor, ya tienen antecedentes en las Secretarías, los cuales deben sin embargo ser depurados y rectificados, á fin de obtener la mayor exactitud posible.

Cómo después de la fecha del Nomenclátor se verificó el arreglo parroquial en la Diócesis de Orense, y por esta causa han pasado muchas entidades de unas parroquias á otras, es necesario tenerlo en cuenta para incluir en cada una los pueblos ó entidades que en la actualidad le corresponden. Al efecto, sería muy oportuno que en las Comisiones ejecutivas figurase como Vocal el Párroco que ejerza de Arcipreste, si le hay en el distrito, ú otro en su eefecto, el cual podía ilustrar á la Comisión respecto del asunto.

Orense 12 de Mayo de 1897.

El Gobernador Presidente,

Sérvulo M. González.

COMISIÓN DE RECLUTAMIENTO

Circular

No habiendo podido esta Comisión conocer de las revisiones de los tres últimos Reemplazos referentes al Ayuntamiento de Padrenda, por deficiencias en la documentación presentadas, acordó señalar de nuevo para su despacho el día 25 del corriente.

Orense 7 de Mayo de 1897.—El Presidente, Sérvulo Miguel González.—El Secretario, Claudio Fernández.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Valladolid y el Juez de instrucción de Villalón, de los cuales resulta:

Que D. Cleto del Rey presentó en 14 de Febrero de 1896 una denuncia ante el Juzgado municipal de dicha villa, exponiendo que por el Ayuntamiento interino de la misma se tomó un acuerdo declarándole responsable de más de 8.000 pesetas, contra cuyo acuerdo interpuso recurso de alzada ante el Gobernador; que no teniendo dicho acuerdo carácter ejecutivo, no ha podido llevarse á la práctica; que, esto no obstante, el Alcalde interino había ordenado su ejecución, y en el momento en que presentaba la denuncia se hallaba en casa del denunciante el Comisionado de apremio, queriendo á todo trance embargar bienes muebles, á pesar de las protestas consignadas y del ofrecimiento de fianza personal ó hipotecaria y de cesión de bienes, y que constituyendo estos hechos un delito, por ejecutarse una providencia injusta, dictada á sabiendas de que lo era, los ponía en conocimiento de dicho Juzgado municipal, para que preventivamente acordase la incoación de las diligencias:

Que el Juzgado de instrucción dictó en 23 de Mayo siguiente auto, en el que, fundándose en que el Ayuntamiento había acordado que se requiriese á D. Julián Liaño, ex Depositario de los fondos municipales, para que ingresara la cantidad de 8.235'30 pesetas que resultaban de existencia en su poder; en que con posterioridad, la Corporación, en sesión de 24 de Noviembre de 1895, acordó por unanimidad hacer extensiva á D. Cleto del Rey, como ex Alcalde, la responsabilidad mancomunada y solidaria para el pago del anterior crédito, despachándose contra el D. Cleto mandamiento de apremio, sin agotar el procedimiento respecto de D. Julián Liaño, por lo que se le embargaron diferentes

bienes, no obstante el recurso entablado por aquél ante el Gobernador civil contra los expresados acuerdos; en que el acuerdo era arbitrario por que no estaban aprobadas las cuentas municipales y porque se declaraba solidaria la responsabilidad que debía ser subsidaria, con arreglo á la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; decretó el procesamiento del Alcalde D. Félix Criado y de siete Concejales más, por estimar que los hechos podían constituir un delito de prevaricación:

Que el Gobernador, en 28 de Mayo, á instancia del Alcalde y de conformidad con el voto particular de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, por estimar que existía una cuestión previa en tanto no se resolviese el recurso de alzada pendiente en las oficinas del Gobierno civil, é interpuesto por D. Cleto del Rey contra los acuerdos denunciados por el mismo; citó el Gobernador los artículos 171 y 169 de la ley Municipal y el 1.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888:

Que el Juzgado, después de oídas las partes y el Ministerio fiscal y de celebrada vista pública, de conformidad con lo pedido por dicho Ministerio, dictó auto declarándose competente, considerando para ello que la aplicación del Código penal es de la exclusiva competencia de los Tribunales; que no existe cuestión previa, pues para que pueda apreciarse el delito definido en el art. 369 del Código citado, basta que se haya dictado á sabiendas resolución injusta, no siendo preciso que ésta haya causado estado, ni que resuelvan sobre la cuestión las Autoridades superiores del orden administrativo; que según el art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil, la competencia de los Tribunales encargados de la justicia penal se extiende por regla general á resolver, para sólo el efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas perjudiciales propuestas, cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible, que sea racionalmente imposible su separación; que con mayor razón es aplicable ese precepto al caso de autos, en que no hay cuestión previa, sino que el Gobernador pretende resolver sobre lo mismo que es objeto de la causa; que esa doctrina se sienta en el Real decreto de 6 de Agosto de 1896; que debe tenerse presente que el Ayuntamiento, al declarar la responsabilidad de don Cleto del Rey, no lo hizo porque existiese la Caja que manda tener el artículo 159 de la ley Municipal, y porque realizado un arqueo faltara la cantidad de 8.235'30 pesetas, sino fundándose en una Memoria redactada por el Secretario y concurriendo la circunstancia de que no estaban aprobadas las cuentas del presupuesto respectivo; que el art. 171 de la ley Municipal, al disponer que sean ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos, se refiere expresamente á los que adopten en materia de su competencia, requisito que falta en el acuerdo de que se trata, por no ser facultad del Ayuntamiento la de aprobar las cuentas; y que el art. 1.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 se refiere á descubiertos líquidos:

Que el Gobernador en 11 de Agosto, oída la Comisión provincial, y de conformidad con el voto particular de dos de sus Vocales, acordó insistir en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Vistos el art. 171 de la ley Municipal, que dice: «No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley, ni otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 169. En este caso, se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo»; el art. 132 de la misma ley, según el cual: «son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan á la presente»; el art. 1.º de la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, que dispone: «los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»; el art. 369 del Código penal que dispone que: «el funcionario público que á sabiendas dictare ó consultare providencia impuesta en negocio administrativo, incurrirá en la pena de inhabilitación temporal especial, en su grado máximo, é inhabilitación perpetua especial»:

Considerando que siendo privativa la competencia de la Administración para entender en todas las incidencias del apremio, á la misma le corresponde resolver si el acuerdo municipal de 24 de Noviembre de 1895 fué justo ó injusto, sin cuyo necesario antecedente no puede apreciarse el delito de prevaricación:

Considerando que dicho acuerdo era ejecutivo porque se dictó en asunto, como el de reintegro á los fondos municipales, de la competencia del Ayuntamiento; que el interesado D. Cleto del Rey interpuso contra el mismo un recurso de alzada, y que mientras esto no se resuelva existe una cuestión previa al juicio criminal, pues de estimar lo contrario, podría darse el caso de que la Administración, conociendo de asunto á ella privativamente sometido, resolviera que la providencia era justa y que los Tribunales decidieran lo contrario, planteándose un conflicto irresoluble, pero que se evita decidiendo previamente la indicada cuestión;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir este conflicto á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y siete. —María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta núm. 124).

COMISION PROVINCIAL

Subasta de la impresión del Boletín Oficial y listas electorales de la provincia de Orense durante el año económico de 1897-98.

El día 12 de Junio próximo á las once de la mañana se verificará en el salón de sesiones de la Comisión provincial la subasta para la impresión del «Boletín oficial» y listas electorales de esta provincia durante el año económico de 1897-98, con las formalidades y condiciones que á continuación se expresan.

Orense 11 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente, Juan Taboada.—El Secretario, Claudio Fernández.

Pliego de condiciones de la subasta para la impresión del Boletín oficial *y listas electorales de la provincia de Orense durante el año económico de 1897-98.*

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado y del Notario que se designe.

2.ª El precio máximo del servicio se fija para el «Boletín» en ocho mil pesetas, y para las listas en cuarenta pesetas cada pliego, siendo inadmisible toda proposición que exceda de los expresados tipos.

3.ª Constituyendo la publicación del «Boletín» y la de las listas el objeto de una sola subasta, las proposiciones fijarán distintamente el precio de cada uno de dichos servicios, siendo inadmisibles las que se limiten á uno de ellos.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritos en papel del sello clase 12.ª redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañarán á las mismas la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la caja sucursal de Depósitos el importe del 5 por 100 del tipo de la subasta, tipo aumentado para los efectos de fianza en la suma de diez mil pesetas en que se calcula el coste de las listas electorales.

5.ª Los pliegos se presentarán al señor Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

En el indicado plazo los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

6.ª Transcurrido dicho plazo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones.

El servicio se adjudicará al licitador que ofrezca más economía para la provincia en el coste total del «Boletín» y de las listas, calculándose al efecto para estas en 250 el número de pliegos necesarios.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá inmediamente licitación oral entre sus autores por espacio de diez minutos por lo menos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas. El señor Presidente declarará terminado el acto previo apercibimiento tres veces repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

8.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservará hasta la aprobación definitiva el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito si se hallasen conformes.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

10. Espirado el plazo de los cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, adjudicando definitivamente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, y acordará se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando el correspondiente al adjudicatario.

11. La resolución á que se refiere la condición anterior se ejecutará, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado podrá acudir dentro de los ocho días siguientes, mediante demanda, ante el Tribunal competente.

12. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante en el término de cinco días aumentará la fianza hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio con el aumento á que se refiere la condición tercera y se presentará en la Secretaría de la Comisión á formalizar el contrato, debiendo pagar el contratista los gastos de otorgamiento de escritura, anuncios y todos los demás que ocasione la subasta.

13. Si por culpa del contratista no pudiere tener efecto la formalización del contrato, se declarará rescindido á perjuicio del mismo, exigiéndole en su consecuencia, la responsabilidad que determina el

artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. Solo podrán hacer proposiciones los que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, y los que no teniendo establecimiento tipográfico acrediten y garanticen á satisfacción de la Diputación provincial que poseen los elementos necesarios para el desempeño del servicio.

15. El contrato se celebrará á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

16. El precio será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial. Transcurridos dos meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al 5 por 100 anual de las mensualidades vencidas, y si transcurriesen cuatro meses sin que se le pague, podrá pedir la rescisión.

17. Si el contratista interrumpiese la publicación, serán de su cuenta los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra la provincia.

18. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año económico de 1897-98, si así conviniese á la Diputación, por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorrata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

19. La responsabilidad en que incurra el contratista será exigida administrativamente por la vía de apremio, y todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento ó inteligencia del contrato serán resueltas desde luego por el Gobernador, sin perjuicio de los recursos contencioso-administrativos que el reclamante considere procedentes.

20. La dimensión del «Boletín» será de un pliego de papel continuo del tamaño de 44 centímetros de alto y 64 de ancho, se dividirá en cuatro planas de cuatro columnas cada una del ancho de 16 líneas de letra cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo; y solo se permitirá variar de letra en las Circulares del Gobierno, Comisión y Diputación provincial.

21. El «Boletín» se publicará todos los días excepto los festivos.

Aquellos en que deje de publicarse por cualquier causa, se descontarán al contratista conforme al precio de adjudicación.

22. El contratista no podrá ocupar con anuncios particulares más que la cuarta columna de la última plana.

En las inserciones se observará el orden siguiente:

1.° Todo lo perteneciente al Gobierno civil, leyes, decretos y demás disposiciones publicadas en la «Gaceta» que previamente se señalen por dicho Gobierno.

2.° Diputación ó Comisión provincial.

3.° Gobierno militar.

4.° Delegación de Hacienda.

5.° Ayuntamientos.

6.° Audiencia territorial.

7.° Idem provincial.

8.° Juzgado de instrucción y municipales.

23. Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Cuando el Gobierno, la Diputación ó la Comisión provincial consideren indispensable la publicación de un *Boletín extraordinario*, se hará por cuenta del contratista.

24. Cuando las autoridades expresadas en la condición anterior consideren indispensable publicar por suplemento alguna ley ó disposición, el contratista aumentará por cuenta del mismo el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicación.

En este caso en el «Boletín» correspondiente se hará esta advertencia: *«á este número acompaña un suplemento.»*

25. Los anuncios referentes á desamortización se insertarán conforme á lo establecido en Real orden de primero de Septiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

26. Siempre que sea necesaria la publicación de listas electorales ú otros documentos que determinen las leyes del sufragio, el contratista, previa la orden correspondiente, está obligado á realizar dicha publicación por suplemento con las mismas condiciones del «Boletín» respecto á la clase y tamaño del papel y tipo de letra; entendiéndose que si la publicación de las listas electorales no estuviese terminada al finalizar el año económico, el contratista tiene la obligación y el derecho de terminarla aunque deje de serlo en el año siguiente, por haberse adjudicado á otro el servicio de que se trata.

Por el precio fijado á las listas en la condición 2.ª queda obligado el contratista á la tirada de 100 ejemplares de cada pliego de impresión.

El pliego se dividirá en ocho planas conteniendo cada una 65 líneas por lo menos.

Las listas se entregarán por el contratista en cuadernos separados por Ayuntamientos y con las correspondientes cubiertas en papel de color, que servirán de portadas.

27. El contratista se obliga á estar suscrito á la «Gaceta de Madrid».

28. Es obligación del impresor pasar las pruebas al Gobierno civil y á la Diputación.

29. El contratista se obliga á remitir los ejemplares siguientes:

Gobierno civil, 12.
Secretaría de la Diputación provincial, 14.
Contaduría de fondos provinciales, 3.
Depositaría de idem, 1.
Ministerio de la Gobernación, 1.
Subsecretaría del mismo, 2.
Ministerio de Fomento, 1.
Dirección de Instrucción pública, 1.
Idem de Obras públicas, 1.
Idem de Administración local, 1.
Biblioteca Nacional, 1.
Presidente y Fiscal de la Audiencia de Galicia, 2.
Idem de la provincial, 2.
Capitán general del distrito, 1.
Gobierno militar de esta provincia, 1.
Comisario de Guerra, 1.
Diputados á Cortes por esta provincia, 9.
Senadores, 4.
Diputados provinciales, 24.
Gobernadores civiles de todas provincias, 49.
Sub Gobernador de Linares, 1.
Junta provincial de Instrucción pública, 1.
Consejo provincial de Agricultura, 1.
Diputaciones provinciales, 49.
Sub Delegados de Medicina, 11.
Idem de Farmacia, 11.
Idem de Veterinaria, 11.
Jefe de Fomento de esta provincia, 4.
Inspector de primera enseñanza, 1.
Instituto de segunda enseñanza, 1.
Escuela Normal de Maestros, 1.
Idem de Maestras, 1.
Idem de Artes y Oficios, 3.
Rectorado de la Universidad de Santiago, 1.
Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, 1.
Comandancia de Carabineros, 1.
Inspección de Orden público, 4.
Subinspector de Telégrafos, 1.
Delegación de Hacienda, 4.
Administración de Hacienda, 3.
Idem de Propiedades, 3.
Sección de Estadística, 1.
Idem de Evaluación, 1.
Jefe de trabajos Estadísticos, 1.
Biblioteca provincial, 1.
Depositario pagador, 1.
Juzgados de instrucción, 11.
Idem municipales, 97.
Señor Obispo de esta diócesis, 1.
Vicario eclesiástico, 1.
Ingeniero Jefe de Obras públicas, 3.
Idem de montes, 1.
Dirección de caminos de esta provincia, 1.
Idem de Establecimientos de Beneficencia de esta provincia, 1.
Administración provincial de Correos, 1.
Ingeniero Jefe de Minas del distrito, 1.
Puestos de la Guardia civil, 24.
Director del correccional, 1.

Y por último, un ejemplar á cada uno de los Ayuntamientos y parroquias de la provincia, y otro de cada número en que se inserten requisitorias á los Juzgados de instrucción.

El reparto y envío de los ejemplares expresados será obligación del contratista. Para que no sufran extravío los que deben remitirse á los Ministerios de Gobernación y Fomento y á la Biblioteca nacional se enviarán colecciones mensuales.

3. Al principio de cada mes se repartirá por suplemento el índice de todas las órdenes del anterior y otro general al finalizar el año económico.

31. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad de precio corriente al Gobierno civil, Diputación provincial y oficinas de la Delegación de Hacienda, si lo reclamasen.

Orense 11 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente, Juan Taboada.—El Secretario, Claudio Fernández.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... se compromete á hacer la impresión y publicación del «Boletín oficial» y de las listas electorales de esta provincia durante el año económico de 1897-98 por la cantidad de..... pesetas (en letra) el «Boletín», y la de..... pesetas el pliego de listas con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en «Boletín» de..... Mayo del corriente año, á cuyo efecto acompaña los documentos que previene la condición 4.ª.

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS

Rairiz de Veiga

El padron de cédulas personales de este municipio para el próximo ejercicio de 1897-98, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los interesados en el mismo puedan hacer las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia de que pasado sin verificarlo, no les serán admitidas.

Rairiz de Veiga Mayo 8 de 1897.—El Alcalde, Patricio Míguez.

Cortegada

Por el término de diez días desde que aparezca el presente en el Boletín oficial» de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial de este distrito para el año económico de 1897-98, durante los cuales pueden los contribuyentes enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que consideren justas.

El padron de cédulas personales para el próximo ejercicio ó año económico de 1897-98 se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán reclamar los que se creyeren perjudicados.

Cortegada Mayo 8 de 1897.—Antonio Estévez.

Parada del Sil

Don Benito Penelas Graña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Parada del Sil.

Hago saber: Que al objeto de verificar la 2.ª subasta para el arriendo en venta libre, de todas las especies de consumo de este distrito, comprendida la sal y alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1897-98, está señalado la casa Consistorial, el día veintiuno del corriente mes y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 15.516 pesetas 86 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad,

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan sólo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Parada del Sil 10 de Mayo de 1897. —Benito Penelas.— El Secretario, Juan Iglesias.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo el mozo Juan Manuel Deiro Cid, hijo de Benito y Teresa, de Edrada; número 8 del sorteo, se ha instruído contra el mismo el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las responsabilidades consiguientes. En su virtud se llama cita y emplaza, para que inmediatamente se presente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Excelentísima Comisión mixta, apercibiéndole de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Parada del Sil 11 de Mayo de 1897. —El Alcalde, Benito Penelas.

Terminado el padrón de cédulas personales de este municipio para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, queda expuesto al público por término de diez días á los efectos reglamentarios, advirtiendo que el manifiesto tendrá lugar en la casa Consistorial por el término referido empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Parada del Sil 11 de Mayo de 1897. —El Alcalde, Benito Penelas.

CONTRIBUCIONES

Nogueira

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este distrito y cuarto trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los días veintiuno al veinticuatro del corriente inclusives, en los sitios y horas de costumbre.

Nogueira Mayo 6 de 1897.—El Recaudador, Juan Ramón Pérez.

Pereiro de Aguiar

Don Severino Alvarez Espinosa, Recaudador de contribuciones del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que desde el día 11 al 12 inclusives del corriente mes se hallará abierta la cobranza por territorial y subsidio en el pueblo de Pereiro y el 13 en Villar de Loñoá. Dichas contribuciones corresponden al 4.º trimestredel actual ejercicio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Orense Mayo 7 de 1897.—El Recaudador, Severino Alvarez.

Carballino

Don Ignacio Contreras, Recaudador de contribuciones de los Ayuntamientos de Beariz é Irijo, en el partido de Carballino.

Hago saber: Que en los días que á continuación se expresan, queda abierta la recaudación en los sitios de costumbre por territorial é industrial, correspondiente al 4.º trimestre del actual ejercicio.

Beariz, del 17 al 19 del corriente mes, ambos inclusive.

Irijo, del 21 al 23 también inclusives.

Orense 8 de Mayo de 1897.—Ignacio Contreras.

Edictos militares

Don Vicente Gallego Martínez, Capitán de la escala de Reserva y de plantilla en la Zona de Reclutamiento de Orense núm. 3 y Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta del reemplazo de 1896, Vicente Quesada Soto, por faltar á concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Quesada Soto, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Banga, parroquia de id., Ayuntamiento de Carballino Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, soltero, de 19 años de edad, oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción regular, señas particulares ninguna, estatura un metro 568 milímetros, para que en el tiempo de treinta días contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en esta Zona á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, el cual habido, lo remitirán al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición por tenerlo así acordado en diligencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense á 9 de Mayo de 1897.—Vicente Gallego.

Don Eladio Colmenero López, Capitán del Regimiento Infantería Reserva de Orense núm. 59, Juez instructor nombrado por el señor Coronel jefe principal del expresado Regimiento, para instruir expediente en averiguación de á quienes corresponda percibir la cuota de Sociedad de Socorros Mútuos del arma de Infantería, por fallecimiento abintestato del socio de la misma en la villa de Ginzo de Limia del primer Teniente de la escala de Reserva D. Andrés Hermida Soto.

Por el presente hago público: Que de las diligencias practicadas en dicho expediente aparece que tienen derecho á la indicada cuota doña Emilia Hermida Espinosa y don Leopoldo de iguales apellidos, la primera vecina en la ciudad de Lugo, y el segundo soldado del batallón provisional de Puerto Rico número 3 y D. Luis Hermida Cabello, Sargento del primer batallón expedicionario de Luzón núm. 54 del Ejército de operaciones en la Isla de Cuba, hijos del finado oficial. Y por si hubiese otros herederos en igual ó preferente grado que las personas anteriormente citadas, se les cita por medio del presente edicto á fin de que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, en este Juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial, calle de Santo Domingo núm. 18, de esta ciudad, con el fin de personarse en el expediente de referencia y poder alegar lo que á sus fines convenga; en la inteligencia que si no compareciesen en el plazo prefijado se les irrogará el perjuicio á que haya lugar por la ley.

Dado en Orense á 10 de Mayo de 1897.—Eladio Colmenero.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Tobío.

JUZGADOS

Don Adolfo Serantes Feijóo, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela, provincia de Pontevedra.

Por medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Fernando González Gómez que representa tener unos 29 años de edad, hijo de Antonio y Ramona, casado con Concepción Otero, de oficio periodista, natural de Tolosa, donde fué bautizado, y vecino de esta villa, que sabe leer y escribir, de estatura baja, delgado, pelo y ojos castaños, usa bigote castaño oscuro, color del rostro moreno, nariz regular, boca algo grande que tiene algo inutilizado el brazo izquierdo, viste traje y boina negra y calza botinas de igual color, cuyo sujeto se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de Galicia y «Gaceta de Madrid» comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de ser notificado del auto de procesamiento y prisión contra él dictado y prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por injurias á D. Pío Rodríguez, Párroco de Puente Sampayo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho, sujeto poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la carcel del partido.

Dado en Redondela á 6 de Mayo de 1897.—Adoldo Serantes.—De Orden de su Señoría, Leodegario Rubín Monroy.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel, 15.